



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.5/35/L.31
4 diciembre 1980
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo quinto período de sesiones
QUINTA COMISION
Tema 99 del programa

INFORME DE LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA INTERNACIONAL

Alemania, República Federal de, Argentina, Francia, Japón,
Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
y Trinidad y Tabago: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Tomando nota con reconocimiento del sexto informe anual de la Comisión de
Administración Pública Internacional,

Reafirmando el papel fundamental que desempeña la Comisión en lo tocante al
desarrollo de una sola administración pública internacional unificada mediante la
aplicación de políticas, normas, métodos y arreglos comunes en materia de personal,

Haciendo suyo el enfoque sistemático e integrado que utiliza la Comisión en
sus trabajos,

I

1. Toma nota con reconocimiento de los constantes esfuerzos de la Comisión
para examinar la aplicación del principio Moblemaire, especialmente con miras a
lograr la comparabilidad de la remuneración total del personal del cuadro orgánico
y categorías superiores de las Naciones Unidas con la de la administración pública
nacional seleccionada para fines de comparación, y a determinar si la administración
pública utilizada actualmente en la comparación sigue siendo la mejor remunerada;

2. Pide a la Comisión que active el examen fundamental y completo de los
fines y el funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino, como se pide
en la resolución 34/165, teniendo plenamente en cuenta las causas de las actuales
anomalías, y que presente los resultados de ese examen a la Asamblea General en su
trigésimo sexto período de sesiones;

3. Acoge con beneplácito la buena disposición de la Comisión a asesorar a los
Estados Miembros, cuando lo soliciten, en lo concerniente al desarrollo de su

propio sistema de ajuste de los sueldos del personal en el extranjero, a condición de que esa asistencia no entorpezca el desempeño de las funciones que incumben a la Comisión en virtud de su Estatuto, ni requiera recursos adicionales;

II

4. Toma nota de los progresos logrados por la Comisión en el marco de la autoridad que le confieren los artículos 13 y 14 de su Estatuto:

5. Toma nota de la decisión del Secretario General de aplicar la Norma General de clasificación por lugar de destino a partir del 1.º de enero de 1981.

6. Invita a la Comisión, al Secretario General y a los jefes de las organizaciones que han aceptado el Estatuto de la Comisión a que cooperen plenamente en la aplicación de las normas comunes de clasificación de puestos, asegurando una consideración adecuada de la situación y las necesidades particulares de cada organización y la utilización más económica de los recursos;

III

7. Toma nota de los estudios sobre las mejores condiciones prevalecientes para el personal del cuadro de servicios generales y cuadros conexos realizados por la Comisión con arreglo al artículo 12 de su Estatuto, incluido el segundo de esos estudios realizado en Ginebra;

8. Pide a la Comisión que continúe estudiando los principios generales y la metodología para los estudios destinados a determinar las condiciones de servicio del personal del cuadro de servicios generales y otros cuadros de contratación local, incluida la determinación de los sueldos brutos, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión durante el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General;

9. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General acerca de las medidas tomadas con respecto a la aplicación de las recomendaciones de la Comisión relativas a los sueldos del personal del cuadro de servicios generales en Ginebra y Nueva York;

IV

10. Decide, con respecto al personal del cuadro orgánico y categorías superiores, consolidar 30 puntos del ajuste por lugar de destino a partir del 1.º de enero de 1981, de conformidad con la recomendación hecha por la Comisión en el párrafo 101 de su informe, lo cual da por resultado las escalas de sueldos (brutos y netos), las escalas de ajustes por lugar de destino, las escalas de contribuciones del personal y la remuneración pensionable que figuran en los anexos II, III y IV y en la corrección al anexo V del informe de la Comisión, y cambiar la base del sistema de ajustes por lugar de destino de Nueva York, con valor 100, en noviembre de 1973, a Nueva York en octubre de 1977;

11. Decide modificar la escala de gastos reembolsables en virtud de las disposiciones referentes al subsidio de educación en la forma recomendada por la Comisión en el párrafo 156 de su informe;

12. Aprueba la clasificación hecha por la Comisión de los lugares de destino de acuerdo con las condiciones de vida y de trabajo y el aumento de la frecuencia de las vacaciones en el país de origen y de los derechos de viajes relacionados con el subsidio de educación en la forma recomendada por la Comisión en los párrafos 224 y 226 de su informe, hasta tanto se determinen los lugares de destino donde han de aplicarse estas medidas;

13. Toma nota del propósito de la Comisión de seguir estudiando incentivos financieros para los funcionarios que prestan servicios en los lugares de destino más difíciles;

14. Aprueba, con efecto a partir del 1.º de enero de 1981 las enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas que figuran en el anexo a la presente resolución, a fin de reemplazar las escalas actuales de sueldos netos y brutos, los montos del ajuste por lugar de destino y las escalas de las contribuciones del personal y de la remuneración pensionable, así como para poner en vigencia las modificaciones introducidas en el subsidio de educación y en los derechos a las vacaciones en el país de origen y a los viajes relacionados con el subsidio de educación;

V

15. Pide a la Comisión que inicie lo antes posible el examen del plan de incentivos para el aprendizaje de idiomas de las Naciones Unidas, que ya figura en su programa de trabajo;

16. Acoge complacida el examen del sistema de contribuciones del personal y del Fondo de Nivelación de Impuestos en la forma propuesta por la Comisión en el párrafo 104 de su informe;

17. Pide a la Comisión que mantenga en estudio la posibilidad de establecer un sistema de contribuciones para las prestaciones en caso de fallecimiento que sea eficaz en función de su costo, y que presente los resultados de ese estudio a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones;

VI

18. Decide proporcionar, a partir del 1.º de enero de 1981, tres puestos supernumerarios (uno de P-3, uno de G-5 y uno de G-4) en la Sección del Costo de la Vida de la secretaría de la Comisión, de conformidad con lo pedido por ésta, a la espera del estudio sobre las necesidades a largo plazo de dicha secretaría que deberá presentarse a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones;

19. Pide a la Comisión que, en adelante, presente el total de las consecuencias financieras de todas las recomendaciones que haga en su informe anual.

Enmiendas al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas

CLAUSULA 3.2

En el primer párrafo, reemplácese la tercera oración por el texto siguiente:

"La cuantía del subsidio por año académico por cada hijo será la suma del 75% de los primeros 3.000 dólares de gastos de enseñanza admisibles, el 50% de los 1.000 dólares siguientes en concepto de dichos gastos y el 25% de los 1.000 dólares siguientes, hasta un subsidio máximo de 3.000 dólares."

En el mismo párrafo, reemplácese la cuarta oración del texto actual y añádase una quinta oración de manera que el texto diga lo siguiente:

"También se podrán pagar, una vez por año académico, los gastos de viaje de ida y vuelta del hijo entre el lugar de la institución docente y el lugar de destino; sin embargo, en el caso de funcionarios que presten servicios en lugares de destino designados en que no haya instituciones docentes que impartan enseñanza en el idioma o en la tradición cultural que el funcionario desee para sus hijos, tales gastos de viaje se podrán pagar respecto de dos viajes el año en que el funcionario no tenga derecho a vacaciones en el país de origen. Esos viajes se realizarán con arreglo a un itinerario aprobado por el Secretario General y los correspondientes gastos no podrán ser superiores a los del viaje entre el país de origen y el lugar de destino del funcionario."

En el tercer párrafo, reemplácese la segunda oración del texto actual por el texto siguiente:

"La cuantía anual de este subsidio por año por cada hijo incapacitado será equivalente al 75% de los gastos de enseñanza efectivamente realizados hasta un máximo de 5.000 dólares, de modo que la cuantía máxima del subsidio será de 3.750 dólares."

CLAUSULA 3.3

Reemplácese el texto del inciso i) del párrafo b) por el texto siguiente:

"b) i) La contribución de los funcionarios cuyas escalas de sueldos se indican en los párrafos 1 y 3 del anexo I al presente Estatuto se calculará con arreglo a la escala siguiente:

/...

Ingresos imponibles (dólares EE.UU.)	Contribución (porcentaje)	
	Funcionario con cónyuge a cargo o hijo a cargo	Funcionario sin cónyuge a cargo ni hijo a cargo
Sobre los primeros 16.000 dólares anuales . .	14,7	19,4
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales .	31	36
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales .	34	39,1
Sobre los siguientes 4.000 dólares anuales .	37	42,1
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales .	39	44,7
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales .	42	47,7
Sobre los siguientes 5.000 dólares anuales .	44	49,9
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales .	47	52,6
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales .	50	55,5
Sobre los siguientes 6.000 dólares anuales .	52	57,5
Sobre los siguientes 7.000 dólares anuales .	53,5	58,9
Sobre los siguientes 7.000 dólares anuales .	55	59,9
Sobre los siguientes 7.000 dólares anuales .	56	60,9
Sobre los siguientes 8.000 dólares anuales .	57	62,1
Sobre el resto	59	64,5

CLAUSULA 5.3

Insértese el texto siguiente como segunda oración:

"Sin embargo, cuando los servicios se presten en lugares de destino designados en que las condiciones de vida y de trabajo sean muy difíciles o difíciles, se podrán conceder vacaciones en el país de origen una vez cada 12 meses y una vez cada 18 meses, respectivamente, a los funcionarios que reúnan las condiciones requeridas."

Anexo I

ESCALA DE SUELDOS Y DISPOSICIONES CONEXAS

Reemplácese el texto actual del párrafo 1 por el texto siguiente:

"1. El Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, cuya jerarquía es equivalente a la de jefe ejecutivo de un organismo especializado principal, recibirá un sueldo de 125.400 dólares EE.UU. por año; el Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional recibirá un sueldo de 125.400 dólares EE.UU. por año; un Secretario General Adjunto recibirá un sueldo de 96.765 dólares EE.UU. por año y un Subsecretario General recibirá un sueldo de 85.864 dólares EE.UU. por año, con sujeción al plan de contribuciones del personal establecido en la cláusula 3.3 del Estatuto del Personal y a los ajustes por lugar de destino oficial cuando sean aplicables. Si por otra parte tienen derecho a ello, percibirán las prestaciones pagaderas a los funcionarios en general."

Reemplácese los cuadros que figuran al final del Anexo I por los cuadros siguientes:

Escala de sueldos del cuadro orgánico y categorías superiores con indicación del sueldo bruto anual y de su equivalente neto una vez deducidas las contribuciones del personal

(En dólares EE.UU.)

(En vigor desde el 1.º de enero de 1981)

Categoría	Escalón													
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	
SGA														
Sueldo bruto	96 765													
Sueldo neto C	55 076,65													
Sueldo neto S	50 011,58													
SsG														
Sueldo bruto	85 864													
Sueldo neto C	50 524,52													
Sueldo neto S	46 042,46													
D-2														
Sueldo bruto	67 009	68 931	70 908	72 927										
Sueldo neto C	42 172,19	43 051,95	43 941,60	44 850,15										
Sueldo neto S	38 626,70	39 407,34	40 200,11	41 009,73										
D-1														
Sueldo bruto	55 919	57 732	59 531	61 342	63 193	64 998	66 755							
Sueldo neto C	36 939,12	37 809,36	38 672,88	39 537,03	40 397,75	41 237,07	42 054,08							
Sueldo neto S	33 997,58	34 768,10	35 532,68	36 297,57	37 058,33	37 800,18	38 522,31							
P-5														
Sueldo bruto	48 661	50 086	51 495	52 856	54 218	55 605	57 005	58 405	59 818	61 231				
Sueldo neto C	33 318,33	34 041,00	34 745,50	35 426,00	36 107,00	36 788,40	37 460,40	38 132,40	38 810,64	39 485,42				
Sueldo neto S	30 776,32	31 420,27	32 047,28	32 652,92	33 259,01	33 864,13	34 459,13	35 054,13	35 654,65	36 251,95				
P-4														
Sueldo bruto	38 167	39 398	40 630	41 862	43 101	44 367	45 627	46 887	48 211	49 547	50 884	52 173		
Sueldo neto C	27 611,52	28 300,88	28 990,80	29 680,72	30 371,53	31 042,51	31 710,31	32 378,11	33 079,83	33 771,50	34 440,00	35 084,50		
Sueldo neto S	25 671,67	26 288,40	26 905,63	27 522,87	28 140,88	28 740,96	29 338,20	29 935,44	30 563,02	31 180,42	31 775,38	32 348,99		
P-3														
Sueldo bruto	30 518	31 589	32 648	33 713	34 814	35 939	37 055	38 157	39 202	40 237	41 282	42 315	43 375	
Sueldo neto C	23 103,98	23 757,29	24 403,28	25 031,54	25 670,12	26 322,62	26 969,90	27 605,92	28 191,12	28 770,72	29 355,92	29 934,40	30 516,75	
Sueldo neto S	21 600,46	22 192,72	22 778,35	23 345,90	23 921,73	24 510,10	25 093,77	25 666,66	26 190,21	26 708,74	27 232,29	27 749,82	28 270,75	
P-2														
Sueldo bruto	24 233	25 097	25 967	26 832	27 706	28 589	29 492	30 387	31 285	32 184	33 078			
Sueldo neto C	19 194,79	19 739,11	20 287,21	20 832,16	21 382,78	21 927,29	22 478,12	23 024,07	23 571,85	24 120,24	24 663,24			
Sueldo neto S	18 026,91	18 527,17	19 030,90	19 531,73	20 037,78	20 533,72	21 033,08	21 528,02	22 024,61	22 521,76	23 013,80			
P-1														
Sueldo bruto	18 200	18 964	19 740	20 516	21 318	22 120	22 935	23 724	24 513	25 285				
Sueldo neto C	15 166,00	15 693,16	16 228,60	16 748,56	17 277,88	17 807,20	18 345,10	18 865,84	19 371,19	19 857,55				
Sueldo neto S	14 304,00	14 792,96	15 289,60	15 770,25	16 258,67	16 747,08	17 243,42	17 723,92	18 189,03	18 636,02				

C = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.

S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo.

Escala de ajustes por lugar de destino oficial (monto correspondiente a cada punto del índice en dólares EE.UU.)

(En vigor desde el 1º de enero de 1980)

i) Adiciones (en lugares en que el costo de la vida es más alto que en la base)

Categoría	Escalón													
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	
SGA C	454,19													
S	412,04													
SsG C	416,77													
S	379,37													
D-2 C	347,25	354,80	362,31	369,82										
S	318,40	324,91	331,73	338,24										
D-1 C	315,32	320,80	325,96	331,42	336,61	342,16	347,44							
S	290,33	295,35	299,78	304,49	308,95	313,76	318,56							
P-5 C	289,79	294,25	298,49	302,78	307,64	311,64	316,55	321,16	325,73	330,02				
S	267,75	271,75	275,52	279,31	283,70	286,94	291,36	295,46	299,28	303,39				
P-4 C	242,89	248,36	253,86	259,02	265,11	269,72	274,34	278,97	283,81	289,93	295,70	301,26		
S	225,65	230,61	235,60	240,30	245,58	249,72	253,83	257,96	262,35	267,64	272,98	278,03		
P-3 C	203,93	209,79	215,03	220,02	225,58	231,16	237,00	242,60	247,34	251,80	256,53	260,99	266,06	
S	190,21	195,56	200,31	204,77	209,84	214,89	220,26	225,35	229,59	233,54	238,06	242,00	246,59	
P-2 C	169,42	174,53	179,03	183,88	188,67	193,50	198,32	202,84	207,66	212,49	217,00			
S	159,05	163,32	167,60	171,92	176,50	180,81	185,11	189,40	193,72	198,00	202,30			
P-1 C	135,08	139,65	144,18	148,74	153,30	157,84	162,69	166,66	170,94	175,22				
S	126,91	131,23	135,53	139,84	144,16	148,19	152,50	156,24	160,29	164,03				

C = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.

S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo.

Escala de ajustes por lugar de destino oficial (monto correspondiente a
 cada punto del índice en dólares EE.UU.) (continuación)

ii) Deducciones (en lugares en que el costo de la vida es más bajo que en la base)

Categoría	Escalón													
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	
SGA C	440,37													
S	399,50													
SsG C	404,19													
S	367,96													
D-2 C	336,77	344,05	351,33	358,70										
S	308,72	315,14	321,60	328,07										
D-1 C	295,35	302,25	309,15	316,05	322,93	329,55	335,97							
S	271,97	278,14	284,26	290,38	296,46	302,31	308,01							
P-5 C	266,47	272,23	277,83	283,20	288,66	293,97	299,38	304,74	310,15	315,51				
S	246,20	251,36	256,35	261,16	266,04	270,73	275,55	280,33	285,10	289,91				
P-4 C	220,88	226,40	231,92	237,44	242,97	248,25	253,49	258,73	264,23	269,79	275,29	280,54		
S	205,18	210,17	215,16	220,15	225,09	229,84	234,54	239,24	244,18	249,14	254,08	258,78		
P-3 C	184,83	190,05	195,22	200,25	205,35	210,57	215,75	220,84	225,52	230,16	234,84	239,47	244,12	
S	172,47	177,22	181,91	186,47	191,11	195,85	200,54	205,14	209,36	213,54	217,80	221,97	226,15	
P-2 C	153,39	157,91	162,29	166,65	171,06	175,41	179,82	184,19	188,57	192,95	197,30			
S	143,80	147,88	151,92	155,88	159,93	163,89	167,90	171,91	175,88	179,86	183,83			
P-1 C	121,27	125,47	129,72	133,94	138,15	142,36	146,67	150,74	154,85	158,85				
S	114,10	118,02	122,00	125,94	129,82	133,66	137,59	141,33	145,12	148,76				

C = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.
 S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo.

Remuneración pensionable del cuadro orgánico y categorías superiores con indicación,
a los fines de los pagos por separación del servicio, del equivalente neto una vez
deducidas las contribuciones del personal

(Escala de sueldos sugeridas después de consolidar 30 puntos)

Categoría	Escalón												
	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
SGA RP bruta	114 047												
RP neta C	62 162,58												
RP neta S	56 146,96												
SsG RP bruta	101 199												
RP neta C	56 894,72												
RP neta S	51 585,76												
D-2 RP bruta	78 976	81 241	83 572	85 952									
RP neta C	47 532,85	48 529,46	49 538,99	50 562,40									
RP neta S	43 395,98	44 281,61	45 173,81	46 075,84									
D-1 RP bruta	65 906	68 042	70 164	72 298	74 479	76 606	78 676						
RP neta C	41 659,36	42 652,32	43 606,84	44 567,34	45 548,62	46 490,02	47 400,84						
RP neta S	38 173,42	39 051,22	39 901,80	40 757,71	41 632,14	42 469,28	43 278,67						
P-5 RP bruta	57 351	59 031	60 691	62 296	63 901	65 536	67 186	68 836	70 501	72 166			
RP neta C	37 626,58	38 433,11	39 229,91	39 980,88	40 727,22	41 487,51	42 254,78	43 009,50	43 758,77	44 508,03			
RP neta S	34 606,26	35 320,38	36 025,88	36 689,87	37 349,54	38 021,54	38 699,71	39 369,51	40 037,19	40 704,86			
P-4 RP bruta	44 982	46 434	47 885	49 338	50 799	52 291	53 776	55 261	56 821	58 396	59 971	61 490	
RP neta C	31 368,98	32 138,28	32 907,57	33 667,16	34 397,74	35 143,63	35 886,15	36 623,44	37 372,26	38 128,28	38 884,30	39 606,01	
RP neta S	29 032,93	29 720,95	30 408,95	31 087,56	31 737,77	32 401,62	33 062,46	33 718,07	34 381,08	35 050,48	35 719,87	36 358,53	
P-3 RP bruta	35 969	37 230	38 478	39 734	41 031	42 357	43 672	44 972	46 203	47 424	48 654	49 872	51 121
RP neta C	26 340,36	27 071,67	27 785,72	28 489,36	29 215,44	29 958,13	30 674,36	31 363,36	32 015,90	32 662,82	33 314,74	33 934,06	34 558,62
RP neta S	24 526,09	25 185,54	25 827,52	26 457,02	27 106,60	27 771,05	28 411,71	29 027,91	29 611,50	30 190,06	30 773,10	31 325,10	31 880,95
P-2 RP bruta	28 560	29 579	30 604	31 624	32 654	33 694	34 759	35 814	36 872	37 932	38 985		
RP neta C	21 910,02	22 531,71	23 156,80	23 779,02	24 407,51	25 021,10	25 638,50	26 250,44	26 864,05	27 478,84	28 069,83		
RP neta S	20 518,06	21 081,66	21 648,34	22 212,41	22 782,18	23 336,48	23 893,21	24 445,01	24 998,32	25 552,69	26 081,69		
P-1 RP bruta	21 450	22 350	23 265	24 180	25 125	26 070	27 030	27 960	28 890	29 801			
RP neta C	17 365,35	17 959,35	18 563,27	19 161,77	19 757,13	20 352,50	20 957,31	21 543,23	22 111,33	22 666,81			
RP neta S	16 339,37	16 887,48	17 444,73	17 996,56	18 543,73	19 090,90	19 646,75	20 185,23	20 700,56	21 204,13			

C = Tasa aplicable a los funcionarios con cónyuge o hijo a cargo.

S = Tasa aplicable a los funcionarios sin cónyuge ni hijo a cargo.